



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral, en el periodo del 1^{ro} de enero al 30 de junio de 2022.

Resultados

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la integración del Comité de Transparencia, mediante acuerdo ACG-IEEZ-152/VIII/2021, el 15 de diciembre de 2021, en los términos siguientes:

Comité de Transparencia	
Presidenta Mtra. Sandra Valdez Rodríguez	
Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos	Vocal L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa
Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Transparencia	

2. La Unidad de Transparencia informó a cada una de las áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ mediante oficio IEEZ-01-UT/248/2022 del 13 de julio del año en curso, respecto de la obligación de generar el informe relativo al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al 1er Semestre de 2022.
3. Las áreas del Instituto Electoral comunicaron de la generación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a la Unidad de Transparencia, generados en el periodo del 1 de enero al 30 de junio del año en curso, en los términos siguientes:

¹ En adelante Instituto Electoral



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

- a) La **Secretaría Ejecutiva** informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-02/0471/2022 del 14 de julio del año en curso.
- b) La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos**, informó de la generación 11 expediente susceptible de clasificar como reservado mediante oficio IEEZ/DEOEPP-03-722/2022 del 25 de agosto del año en curso, integrado con las actuaciones en el procedimiento de las asociaciones civiles Projektor LFP A.C., Movimiento Autónomo Zacatecas A.C., Rumbo Monrealista A.C., Democracia Alternativa A.C., Revolución Popular Zacatecas A.C., Ni Una Lucha Más Aislada A.C., Conformando Alternativa A.C., Proyecto Acción Milenial A.C., Bonito Zacatecas A.C., Unidad Republicana por México, y Movimiento Laborista Zacatecas, A.C., que pretenden su registro como partido político estatal, el cual clasifica de manera completa y temporalmente como reservado, desde el momento que se ordena su integración, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.
- c) La **Dirección Ejecutiva de Administración**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio/IEEZ/DEA-355/22 del 24 de agosto del año en curso.
- d) La **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica**, informó la no generación de expedientes reservados, mediante atenta nota No. 071 del 21 de julio del año en curso.
- e) La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informó de la generación de 6 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante el oficio IEEZ-DEAJ-062/2022 del 20 de julio del año en curso, integrados con las actuaciones de los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022 los cuales clasifica de manera completa y temporalmente como reservados, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, por contener actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, ya que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.
- f) La **Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-01/UT/248/2022 que se recibió el 19 de julio del año en curso.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

- g) La **Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros**, informó la no generación de expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante atenta nota No. 67 del 22 de julio del año en curso.
- h) El **Órgano Interno de Control**, informó la generación de 6 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ/OIC-0171/2022 que se recibió el 25 de agosto del año en curso, integrados con las actuaciones de los procedimientos por Presuntas Responsabilidades Administrativas OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-IEEZ-EI-005/2022 y PRA-OIC-IEEZ-001/2022 a los cuales clasifica de manera completa y temporalmente como reservados, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos se encuentran en investigación o substanciación, y contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.
- i) La **Unidad de Comunicación Social**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-04-UCS-027/2022 del 30 de agosto del año en curso.
- j) La **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-41/20022 del 14 de julio del año en curso.
- k) La **Unidad del Secretariado**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio del 14 de julio del año en curso.
- l) La **Unidad de Transparencia**, no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- m) La **Unidad de la Oficialía Electoral**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-SE/UOE/031/2022 del 15 de julio del presente año.
- n) La **Unidad de lo Contencioso Electoral**, informó de la generación de 4 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio IEEZ-UCE/076/2022 que se recibió el 15 de julio del año en curso, integrados con motivo de los procedimientos especial sancionador en materia de violencia política de género, y ordinario sancionador VPG/IEEZ/UCE/001/2022, VPG/IEEZ/UCE/002/2022, POS/IEEZ/UCE/001/2022 y



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

POS/IEEZ/UCE/002/2022, los cuales el área clasifica temporalmente como reservados de manera completa, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.

- o) La **Oficialía de Partes**, informó que no generó expedientes susceptibles de clasificar como reservados, mediante oficio del 13 de julio del año en curso.
4. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral, el 9 de septiembre del año en curso, en sesión ordinaria, conoció entre otros asuntos, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral en el 1er Semestre del año 2022, los cuales se analizan y valoran con base a los siguientes

Considerandos:

Primero. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral, es competente para confirmar, modificar o revocar determinaciones que, en materia de clasificación de la información realizan los titulares de las áreas del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por los artículos 28, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;² y 8, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.³

Segundo. Las áreas de la Autoridad Administrativa Electoral, deben elaborar un índice de los expedientes clasificados como reservados semestralmente, en el que señalen el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia Local, en ese sentido se tiene que las áreas que generaron expedientes susceptible de clasificar como reservados en el 1er semestre de 2022, fueron las siguientes:

1. La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos**, generó 11 expedientes integrados con las actuaciones en los procedimientos de las asociaciones civiles Projetor LFP A.C., Movimiento Autónomo Zacatecas

² En adelante Ley de Transparencia Local

³ En adelante Reglamento de Transparencia



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

- A.C., Rumbo Monrealista A.C., Democracia Alternativa A.C., Revolución Popular Zacatecas A.C., Ni Una Lucha Más Aislada A.C., Conformando Alternativa A.C., Proyecto Acción Milenial A.C., Bonito Zacatecas A.C., Unidad Republicana por México, y Movimiento Laborista Zacatecas, A.C., que pretenden su registro como partido político estatal.
2. La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, generó 6 expedientes integrados con las actuaciones de los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022.
 3. El **Órgano Interno de Control**, generó 6 expedientes integrados con las actuaciones de los procedimientos por Presuntas Responsabilidades Administrativas OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-IEEZ-EI-005/2022 y PRA-OIC-IEEZ-001/2022.
 4. La **Unidad de lo Contencioso Electoral**, clasificó 4 expedientes integrados con motivo de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política de género, y ordinario sancionador VPG/IEEZ/UCE/001/2022, VPG/IEEZ/UCE/002/2022, POS/IEEZ/UCE/001/2022 y POS/IEEZ/UCE/002/2022.

Tercero. El Comité de Transparencia analiza la clasificación realizada por las áreas administrativas con base en el marco jurídico aplicable a la clasificación de la información, el cual estable lo siguiente:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo; y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵, en el artículo 29, párrafo segundo, fracciones I y II, establecen que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entre ellas los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

⁴ En adelante Constitución General

⁵ En adelante Constitución Local

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. El Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 11; y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 5, establecen el derecho de protección a la honra, dignidad, reputación, vida privada y familiar.
3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116; y la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 82, 85 y 89, señalan que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de la autoridad electoral, quien deberá transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; que deberá contar con un Comité de Transparencia que tendrá entre otras funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las áreas del Instituto Electoral, respecto a la clasificación de información.

Que la clasificación es el proceso mediante el cual el Instituto Electoral determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada⁶ o identificable**, la cual **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**; y la **información reservada, es aquella que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, para ello, cada área responsable de la información semestralmente elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados** que deberá contener: el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga, mismo que deberá publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, y que en ningún caso será considerado como información reservada.

⁶ Se considera que una persona es identificada cuando la información disponible indica directamente a quién pertenece, sin necesidad de realizar una averiguación posterior. Por su parte, una persona es identificable, cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Que la clasificación de la información podrá establecerse de manera parcial o completa de acuerdo al contenido de la información del documento, y que no podrán emitirse acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

Que al momento de clasificar como reservada la información se deberá aplicar una prueba de daño, en la que se deberá justificar que: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que la Ley de Transparencia Local establece como información reservada, entre otra, aquella que:

- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
 - Afecte los derechos del debido proceso; y
 - Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
4. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los artículos 1, 3, fracciones IX y X, 18, 23, 33, fracción III, 35, fracción I, 84; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas⁷, en los artículos 1, 3, fracción VIII, 10, 27, fracción III, y 29, fracción I, establecen que los datos personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable; que los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos, el cual debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
5. El Reglamento de Transparencia, en sus artículos 8, fracción II, 10, numeral 2, 22, 24, 26 29, 30 y 32 establecen que el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, tiene entre otras funciones, las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Instituto Electoral; que los responsables de clasificar la

⁷ En adelante Ley de Datos Personales



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

información a que se refiere el Reglamento elaborarán un índice de los Expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y el responsable de la información; que se considera como información reservada aquella que de difundirse, comprometa el ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral, afectando el cumplimiento de su función.

6. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁸, en los Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo, establecen los criterios conforme a los cuales, los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, y señalan que el periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años, el cual correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Cuarto. El Comité de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia Local, analiza los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados generados por las áreas del Instituto Electoral en el 1er semestre de 2022, mismos que forman parte integral de la presente resolución como Anexo I, en los términos siguientes:

1. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos** en términos de lo señalado en el **Punto 1 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los expedientes integrados con las asociaciones civiles Projetor LFP A.C., Movimiento Autónomo Zacatecas A.C., Rumbo Monrealista A.C., Democracia Alternativa A.C., Revolución Popular Zacatecas A.C., Ni Una Lucha Más Aislada A.C., Conformando Alternativa A.C., Proyecto Acción Milenial A.C., Bonito Zacatecas A.C., Unidad Republicana por México, y Movimiento Laborista Zacatecas, A.C., que pretenden su registro como partido político estatal, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

⁸ En adelante Lineamientos Generales en materia de Clasificación



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto, emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de expedientes en trámite que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local.

También, porque el Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los expedientes integrados con las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles que pretenden su registro como partido político estatal, son procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, las cuales, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.
- b) Los expedientes motivo de reserva se encuentran en trámite, y en éstos se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que su estatus puede cambiar con el transcurso del tiempo.
- c) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- d) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- e) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

sociedad acerca de los procedimientos y la resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de las asociaciones civiles que pretenden su registro como partido político estatal, formulada por el área.

2. En relación al índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** en términos de lo señalado en los **Puntos 2 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022 de manera completa, desde el momento que se ordenó la integración hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita el acuerdo o la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto, se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de expedientes en trámite que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de los medios de impugnación, los cuales, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022, refieren a procedimientos administrativos en trámite, que se siguen en forma de juicio, contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento los cuales, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

- b) Los expedientes motivo de reserva se encuentran en trámite y en éstos se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que su estatus puede cambiar con el transcurso del tiempo.
- c) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- d) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- e) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y la resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022, formulada por el área.

3. Respecto del índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Órgano Interno de Control**, en términos de lo señalado en los **Puntos 3 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los procedimientos administrativos integrados para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-OFI-IEEZ-005/2022, PRA-OIC-IEEZ-001/2022, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos en trámite, que contienen las actuaciones, diligencias o constancias del procedimiento, los cuales de publicarse se vulnera las garantías de las partes y del debido proceso, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción V de la Ley de Transparencia Local.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de responsabilidades de los Servidores Públicos OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-OFI-IEEZ-005/2022, PRA-OIC-IEEZ-001/2022, refieren a procedimientos administrativos en trámite, en los cuales se dirimen controversias entre partes contendientes, contienen información, actuaciones, diligencias o constancias que de divulgarse, se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos administrativos.
- b) Los expediente motivo de reserva se encuentran en trámite y en éstos se cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que su estatus puede cambiar con el transcurso del tiempo.
- c) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- d) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- e) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de responsabilidad de



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Servidores Públicos OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-OFI-IEEZ-005/2022, PRA-OIC-IEEZ-001/2022, formulada por el área.

4. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Unidad de lo Contencioso Electoral**, en términos de lo señalado en el **Puntos 4 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los expedientes integrados con motivo de la presentación de los diversos procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves: VPG/IEEZ/UCE/001/2022; VPG/IEEZ/UCE/002/202; POS-/IEEZ/UCE/001/2022 y POS/IEEZ/UCE/002/2022, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias de procedimiento administrativo que se siguen en forma de juicio, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos que se llevan en forma de juicio, y que actualmente están en trámite, por lo que, la posible divulgación de las actuaciones, diligencias o constancias que los integran vulneraría las garantías de las partes y del debido proceso, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los expedientes integrados con motivo de la presentación de los procedimientos administrativos sancionadores VPG/IEEZ/UCE/001/2022; VPG/IEEZ/UCE/002/202; POS-/IEEZ/UCE/001/2022 y POS/IEEZ/UCE/002/2022, son procedimientos que se siguen en forma de juicio, dirimen controversias entre partes contendientes, contienen información, actuaciones, diligencias o constancias que de divulgarse se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

- b) Los expedientes motivo de reserva se encuentran en trámite y en éstos se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que su estatus puede cambiar con el transcurso del tiempo.
- c) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad resolutora, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- d) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- e) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado, no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores VPG/IEEZ/UCE/001/2022; VPG/IEEZ/UCE/002/2022; POS-/IEEZ/UCE/001/2022 y POS/IEEZ/UCE/002/2022, formulada por el área.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como sujeto obligado depositario de la documentación que contiene la información motivo de clasificación, tienen la responsabilidad de proteger y custodiar los expedientes clasificados, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, responsabilidad que también recae en los servidores electorales que por sus atribuciones tienen acceso a dicha información.

Las áreas generadoras de la información, deberán proceder a señalar en una hoja anexa en seguida de la carátula del expediente clasificado como reservado, la leyenda de clasificación de información reservada, indicando la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, nombre del área, la palabra reservado, las partes reservadas, fundamento legal, periodo de reserva, y la rúbrica del titular del área.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, Fracciones I y II, 16, párrafo segundo de la Constitución General; 11 del Pacto de San José de Costa Rica; 5 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116 de Ley General de



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 73, 76, 82, fracciones V y VII, y 85 de la Ley de Transparencia Local; 8, fracción II, 10, numeral 3 letra d, , 22, 24, 26, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite la siguiente

Resolución:

Primero. Se **confirma** la clasificación de los expedientes integrados con los procedimientos de las asociaciones civiles Projetor LFP A.C., Movimiento Autónomo Zacatecas A.C., Rumbo Monrealista A.C., Democracia Alternativa A.C., Revolución Popular Zacatecas A.C., Ni Una Lucha Más Aislada A.C., Conformando Alternativa A.C., Proyecto Acción Milenial A.C., Bonito Zacatecas A.C., Unidad Republicana por México, y Movimiento Laborista Zacatecas, A.C., que pretenden su registro como partido político estatal, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondientes y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el Punto 1 del Considerando Cuarto y el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de los expedientes de los medios de impugnación TRIJEZ-JDC-002/2022, TRIJEZ-JDC-003/2022, TRIJEZ-JDC-013/2022, TRIJEZ-RR-002/2022, TRIJEZ-RR-006/2022 y TRIJEZ-RR-007/2022, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en términos de lo señalado en los Puntos 2 del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de los expedientes integrados para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos OIC-OFI-IEEZ-001/2022, OIC-OFI-IEEZ-002/2022, OIC-OFI-IEEZ-003/2022, OIC-OFI-IEEZ-004/2022, OIC-OFI-IEEZ-005/2022, PRA-OIC-IEEZ-001/2022, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados por el Órgano Interno de Control, en términos de lo señalado en el Punto 3 del Considerando Segundo y el Anexo I de la presente resolución.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-011-2022: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el 1er. Semestre de 2022.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de los procedimientos administrativos sancionadores identificados con las claves: VPG/IEEZ/UCE/001/2022; VPG/IEEZ/UCE/002/2022; POS-/IEEZ/UCE/001/2022 y POS/IEEZ/UCE/002/2022, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, listados en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados por la Unidad de lo Contencioso Electoral, en términos de lo señalado en el Punto 3 del Considerando Segundo y el Anexo I de la presente resolución

Quinto. Notifíquese la presente resolución a las áreas generadoras para los efectos legales correspondientes.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria del 9 de septiembre de 2022.

Presidenta del Comité
Mtra. Sandra Valdez Rodríguez

Vocal del Comité
Lic. Arturo Sosa Carlos

Vocal del Comité
LCP y AP. Israel Guerrero de la Rosa

Secretaria Técnica del Comité
Lic. Martha Valdez López

Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados 1er semestre 2022

Dirección Ejecutiva de Jurídicos Asuntos	TRUJEZ-RR-007/2022	Medio de Impugnación	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	06/06/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	Artículos 69, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los Expedientes de los medios de impugnación constituyen procedimientos, los cuales están previstos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Los expedientes de medios de impugnación contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento aún en	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	OIC-OFI-IEEZ-001/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	20/01/2021	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	OIC-OFI-IEEZ-002/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	27/01/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	OIC-OFI-IEEZ-003/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	14/02/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	OIC-OFI-IEEZ-004/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	03/03/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	OIC-IEEZ-EI-005/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	11/03/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Órgano Interno de Control	PRA-OIC-IEEZ-001/2022	Presuntas Responsabilidades Administrativas	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	01/05/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículo 69, 71 y 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	Los procedimientos administrativos para fines de responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa debe ser	Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Unidad de lo Contencioso Electoral	PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2022	Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	5 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	01/03/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículos 69, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento los cuales, en caso de publicarse se provocaría	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Unidad de lo Contencioso Electoral	PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2022	Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	6 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	23/06/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículos 69, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento los cuales, en caso de publicarse se provocaría	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Unidad de lo Contencioso Electoral	POS/IEEZ/UCE/001/2022	Procedimiento Ordinario Sancionador	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	7 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	12/01/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículos 69, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento los cuales, en caso de publicarse se provocaría	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						
Unidad de lo Contencioso Electoral	POS/IEEZ/UCE/002/2022	Procedimiento Ordinario Sancionador	Desde el momento en que se ordena la integración del expediente	8 años, o bien, hasta que la resolución cause estado	16/02/2022	5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado	Artículos 69, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de	El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento los cuales, en caso de publicarse se provocaría	Completa	Todo el expediente	09/09/2022	Reservado						